



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: Conciliación Extrajudicial
Radicación: N° 70001-33-33-007-2014-00115-00
Demandante: SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

I. ASUNTO:

Decide el Despacho de oficio la aclaración o corrección del auto de fecha 6 de febrero de 2015, que corrigió la sentencia de fecha 3 de junio de 2014, que aprobó el acuerdo de conciliación extrajudicial logrado entre el señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE**, y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**.

II. ANTECEDENTES:

Según consta en acta levantada al efecto el día 28 de Abril de 2014 ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, (fl.36-38) a través de apoderado constituido al efecto, el señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE**, y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** solucionaron las diferencias que entre ellos existían, con respecto al reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, logrando para efectos de ello un arreglo conciliatorio extrajudicial, tomando como base los parámetros establecidos por el comité de conciliación de la entidad, quien estableció como fórmula de arreglo, donde el total a pagar de **"DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$10.601.303), discriminados de la siguiente manera: valor capital al 100%, NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.851.038), valor indexado al 75% CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$410.265)."** (sic) (Resaltado fuera de texto).

Dicho acuerdo fue puesto en conocimiento de esta agencia judicial, con el propósito de impartir su aprobación, previa remisión ordenada por el mismo agente del Ministerio Público.

El acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, fue aprobado por este Juzgado en decisión de fecha tres (3) de junio de 2014 de la siguiente manera:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha 28 de abril de 2014, alcanzado entre el señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, ante la Procuraduría 18 Judicial II para asuntos Administrativos, por valor de **en diez millones seiscientos un mil trescientos tres pesos M/CTE (\$10.601.303)** pagaderos dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de la solicitud de pago, que efectúe el convocante.

..."

Posteriormente por auto adiado seis (06) de febrero de 2015, se resolvió la petición de corrección de error aritmético de la providencia aprobatoria del acuerdo de conciliación extrajudicial, requerida por el señor apoderado del convocante, quien argumento, que el acuerdo de conciliación extrajudicial se aprobó por el valor de **\$10.261.303**, y no por la suma de **\$10.601.303**, como se anotó en la providencia de junio 3 de 2014.

La decisión tomada por auto adiado seis (06) de febrero de 2015, en virtud de lo antes expuesto fue tomada de la siguiente manera:

"CORREGIR la sentencia de fecha Junio 3 de 2014, que aprobó el acuerdo de conciliación extrajudicial logrado entre el señor SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para aclarar que el mismo se aprueba por la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$10.201.303) MCTE."

III.- CONSIDERACIONES:

Una vez verificada las actuaciones surtidas en el proceso, se percata el Despacho que evidentemente se ha incurrido en error al señalar en la parte resolutive de las providencias adiasadas junio 3 de 2014 y febrero 6 de 2015, valores en número que no coinciden con los señalados en letras; diferencia que viene plasmada en el acta o acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, y que fue enviada a este Despacho para su aprobación, no obstante a ello el Despacho la aprobó sin advertir el error, posteriormente al resolver la petición de corrección se incurrió nuevamente de manera involuntaria en error de digitación del valor en números.

Con respecto a la corrección de errores aritméticos y otros, el Artículo 285 del Código General del Proceso establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*

Así mismo, una vez comprobado por el Despacho, con la sumatoria de los conceptos a pagar plasmada en el acta de conciliación (fol. 37), y el concepto del comité de conciliación (fls. 54-60) tenemos que el total a pagar es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$10.261.303)**.

Por lo antes expuesto, es pertinente ordenar de oficio, la corrección del auto de fecha junio 03 de 2014, habida cuenta de que el error cometido es puramente numérico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el error aritmético en que se incurrió, en el auto de fecha junio 03 de 2014, mediante el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio logrado ante la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, entre el señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE**, y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**.

SEGUNDO.- El numeral 1º del auto de fecha junio 03 de 2014, quedará así:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha 28 de abril de 2014, alcanzado entre el señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS**

MILITARES (CREMIL), ante la Procuraduría 18 Judicial II para asuntos Administrativos, por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$10.261.303)** pagaderos dentro de los 6 meses siguientes, contados a partir de la solicitud de pago, que efectúe el convocante.”

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** conforme lo previsto en el inciso segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Expídanse copias auténticas de este proveído, a costas de la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, pase el proceso al archivo dejándose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA